

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas
« tres meses	5'50 »
« seis meses	10'50 »
« un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
« tres meses	7 »
« seis meses	12'50 »
« un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza al Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

ALESANCO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Justo Alba Pariente, hijo de Justa y de Carmen, e Isaac Ezquerro López, de Luciano y de Perfecta, números 12 y 14 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de Abril de 1921.

El Gobernador, Ángel Gómez Inguanzo

ANGUIANO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Anselmo Moreno Rodríguez, hijo de Julián y de Paula; Hipólito Alonso Martínez, de Lorenzo y de Juliana, y Florentino García Moreno, de Andrés y de Eloísa, números 4, 5 y 8 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero y tercero en la República Argentina, y el segundo en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de Abril de 1921.

El Gobernador, Ángel Gómez Inguanzo

BADARÁN

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Santos Luis Fernández Echavarría, hijo de Manuel y de Francisca; Hilario Crespo Muñoz, de Julián y de Catalina; Elías Larrea Larrea, de Julián y de Antonia, y Emilio López Varona, de Eusebio y de Margarita, números 10, 11, 12 y 13 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en la República Argentina, y los otros tres en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de Abril de 1921.

El Gobernador, Ángel Gómez Inguanzo

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Salvador Lacalle Rioja, hijo de Basilio y de Mariana; Esteban Sáenz Montes, de Víctor y de Felisa, y Anselmo López Uruñuela, de Félix y de Hilaria, números 5, 7 y 13 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero y segundo en ignorado paradero, y el tercero en la República Argentina.

Logroño, 1.º de Abril de 1921.

El Gobernador, Ángel Gómez Inguanzo

BEZARES

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Sergio Santa María Sancha, hijo de Valentín y de Juliana, número 1 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que

obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de Abril de 1921.

El Gobernador, Ángel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Rectificación del Censo

Se recuerda a los señores Jueces municipales de esta provincia, la más puntual observancia de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 12 de Julio de 1919, relativa a la obligación en que se encuentran de expedir gratuitamente y sin dilación alguna, las certificaciones de nacimiento y defunción que se les pidan por los electores para fines de rectificación del Censo electoral.

Logroño, 2 de Abril de 1921. —El Presidente, Isidoro Coloma.

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

Habiéndose recibido los impresos de recibos de contribución por todos los conceptos para el próximo presupuesto de 1921-22, por los señores Alcaldes de la provincia, se procederá inmediatamente a comisionar o apoderar en forma a las personas que han de recogerlos de esta Administración, en la inteligencia de que transcurridos cinco días sin haberlo verificado, incurrirán en las responsabilidades reglamentarias con las que desde luego quedan conminados.

Logroño, 31 de Marzo de 1921. —El Administrador de Contribuciones, Lorenzo Balanza.

Intervención de Hacienda

CLASES PASIVAS.—Revista de 1921

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, deberán presentarse a pasar la revista anual en esta Intervención dentro del mes de Abril próximo, de

diez de la mañana a una de la tarde, en la siguiente forma:

Días 11 y 12 de Abril

Jubilados y Pensiones remuneratorias.

Días 13 y 14

Montepío civil.

Días 15, 16 y 18

Montepío militar.

Días 19, 20 y 21

Retirados de Guerra y cruces pensionadas.

OBSERVACIONES

1.ª El acto de la revista es personal; y solo pueden excusarse los que por diferentes disposiciones, estén excluidos de dicho acto, los cuales podrán pasarla por medio de oficio, firmado por el interesado, en el que expresarán el haber que disfrutan, fecha de la declaración del derecho y su domicilio, haciendo también constar que no perciben otro haber del Estado, provincial ni Municipal, reintegrado dicho oficio con una póliza de peseta; las viudas y huérfanos que disfruten de la exención indicada, presentarán el mismo documento y además acompañarán certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad, justificarán en la misma forma por medio de representación legal.

2.ª En el acto de la revista presentarán los interesados los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º Cédula personal firmada por el interesado.

3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique su existencia y estado civil.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personal cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capital de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal, pero con obligación de presentar antes del 20 de Mayo en esta Intervención, los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto

de la vecindad declarada, además el estado civil respecto a las viudas y huérfanas.

Al fin de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando a mi presencia si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales.

Si la presentación de estos documentos se hiciera por los apoderados; firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

4.^a Los pensionistas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que impone el artículo 2.^o del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vice Cónsul o Agente consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas; esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en esta Oficina en unión de los documentos que se expresan en la observación anterior.

5.^a Si algunos de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse a pasar la revista por hallarse enfermo, lo manifestará por escrito hasta el día 24 de Abril, acompañando certificación facultativa debidamente reintegrada que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un funcionario de esta Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el certificado de existencia con la firma del interesado.

6.^a Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos de Beneficencia y de reclusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, darán aviso a esta Intervención de Hacienda, a fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo objeto se comisionará a un funcionario para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

7.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

8.^a Las fes de vida han de llevar la fecha del 28 de los corrientes en adelante y deberán ser reintegradas.

9.^a Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos las certificaciones de existencia y estado, al fin de la cual consignarán dichos Alcaldes la exhibición del documento que acredite la concepción del haber pasivo.

Respecto a los que residan en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán

por analogía con lo determinado en la observación 3.^a

10.^a Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores.

11.^a Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan.

12.^a A los individuos que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Logroño, 29 de Marzo de 1921.
—El Interventor de Hacienda, Enrique de la Cámara.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Mínguez.

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por los Recaudadores de esta provincia, referentes a las zonas de la misma, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos y Utilidades que expresa la precedente relación, en los períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño, 31 de Marzo de 1921.
—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

(1) Continuación.

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido en 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos recibos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirles de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Relación que se cita

PUEBLO DE ALFARO

CONCEPTO, RÚSTICA

PRESUPUESTO 1913

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE — Posetas Cts.
1888	D. Pío Muñoz	Anual	2 07
1889	» Santos Muñoz	Id.	1 12
1892	D. ^a Ana Pérez	Id.	» 94
1896	D. Cecilio Pérez	Id.	2 43
1899	» Fermín Pérez	Id.	1 50
1905	» Juan Pérez Sanz	Id.	» 75
1906	» Juan Pérez	Id.	» 94
1907	» León Pérez	Id.	1 50
1912	» Raimundo Pérez	Id.	1 50
1915	D. ^a Segunda Pérez	Id.	» 94
1918	D. Venancio Pérez	Id.	2 06
1919	» Víctor Pérez	Id.	1 31
1920	» Conrado Rodrigo	Id.	» 94
1921	» Blas Royo	Id.	2 43
1922	» Casimiro Royo	Id.	1 49
1926	» Aniceto Ruiz	Id.	2 06
1937	D. ^a Leona Ruiz	Id.	» 94
1939	D. Manuel Ruiz	Id.	1 49
1941	» Simón Ruiz	Id.	2 25
1947	» Nicolás Sáinz	Id.	2 99
1950	» Gregorio Sesma	Id.	2 80
1988	» Salvador Fernández	1. ^o al 4. ^o	12 15
1998	» Antonio Lapedriza	4. ^o	1 82
2037	» Florentino Matute	1. ^o al 4. ^o	17 64
2038	» Gregorio Matute	Id.	12 31
2042	» Angel Medrano	Id.	12 72
2044	» Fausto Medrano	Id.	21 14
2054	» Juan Medrano Medrano	3. ^o y 4. ^o	5 42
2057	» Manuel Medrano Areta	Id.	4 30
2087	D. ^a Carmen Oñate López	4. ^o	3 27
2151	» Matilde Torres	Id.	3 56
2155	D. Martín Urtebua	1. ^o al 4. ^o	8 79
1961	D. ^a María Camporredondo	2. ^o semestre	2 44
1982	D. León Fernández	Id.	1 78
1987	» Prudencio Fernández	Id.	1 69
1992	» Manuel García	Id.	2 42
1994	» Gabriel González	Id.	2 06
2004	» Lino Lapedriza	1. ^o y 2. ^o semestres	5 24
2021	» Prudencio Llorente	Id.	3 20
2034	» Antonio Matute	Id.	3 56
2036	Herederos de Cristina Matute	Id.	4 12
2047	D. Fermín Medrano	Id.	4 32
2059	» Manuel Medrano Mendizábal	Id.	3 74
2060	» Nicasio Medrano	2. ^o semestre	1 68
2067	» Victoriano Medrano	1. ^o y 2. ^o semestres	3 18
2094	» Manuel Oñate L. Medrano	2. ^o semestre	2 37
2097	» Norberto Oñate López	1. ^o y 2. ^o semestres	3 18
2100	» Ricardo Oñate López	Id.	5 44
2107	» Pablo Palacios	2. ^o semestre	1 60
2126	» Miguel Pérez	Id.	1 97
2133	» Baldomero Ruiz	1. ^o y 2. ^o semestres	4 84
2143	» Joaquín Sáinz	Id.	4 50
1954	» Sebastián Alvarez	Anual	1 68
1955	» Casimiro Arnedo	Id.	2 07
1956	» Pedro Asensio	Id.	» 75
1962	» Pedro Camporredondo	Id.	2 06
1964	» José Díez	Id.	» 75
1970	» Manuel Falcón	Id.	1 31

(1) Véase el BOLETIN núm. 39.

Distrito Forestal de Logroño

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Marzo dando cuenta de ello en cumplimiento a o prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

NÚMERO	FECHA			NOMBRES	Años de edad	PUEBLOS	PROFESION
	Día	Mes	Año				
19	1.º	Marzo	1921	Don Víctor García Medina	36	Castañares	Médico
20	3	"	"	" Enrique Sánchez Mendiri	55	Logroño	Canónigo
21	7	"	"	" Manuel Barbé Antes	38	Bilbao	Viajante
22	12	"	"	" Luis Castellanos Mugua	35	Logroño	Comercio
23	12	"	"	" Manuel Suárez Sebastián	51	Id.	Carpintero
24	15	"	"	" Luis Pérez Alvarez	51	Castañares	Jornalero
25	15	"	"	" Julián Dorado	26	Casalarreina	Id.
26	15	"	"	" Juan Palacios Sacristán	37	Id.	Comercio
27	15	"	"	" Donato Martínez Virumbrales	52	Haro	Empleado de Telégrafos
28	15	"	"	" Leocadio Daniel Alonso Alvarez	28	Id.	Id. Banco España
29	15	"	"	" Angel Morras	52	Logroño	Labrador
30	17	"	"	" Eulogio Nalda Ramírez	54	Viguera	Pensionista
31	18	"	"	" Eustasio Palacios Expósito	59	Logroño	Jornalero
32	18	"	"	" Eliseo Sarasa Zarrabique	42	Id.	Frabricante de harinas
33	18	"	"	" Florencio Felices López	36	Id.	Comercio
34	21	"	"	" Juan Infante Ruiz	41	Id.	Inválido
35	22	"	"	" Eugenio Benito Calvo	63	Id.	Propietario
36	22	"	"	" Pedro Sáenz Grandes	59	Id.	Barbero
37	23	"	"	" Pascual Munilla Jubera	54	Id.	Tapicero
38	26	"	"	" Francisco Mínguez Varela	42	Id.	Jornalero
39	28	"	"	" Edmundo Fernández	38	Munila	Fabricante
40	28	"	"	" Arturo Fernández	49	Id.	Id.

Logroño, 31 de Marzo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

HERRAMÉLLURI

No habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados verificada en esta villa el día 6 del actual el mozo Manuel Asterio Martín Aídillo, número 3 del reemplazo del año actual, hijo de Domingo y Dominica, ni persona alguna en su nombre, el Ayuntamiento acordó declararle prófugo, y se le cita para que el día 20 de Abril próximo comparezca ante la Comisión mixta al juicio de exenciones, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Herramélluri, 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Valentín Castro.

VILLALOBAR DE RIOJA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario de esta Corporación con el haber anual de novecientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a este cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de diez días, reintegradas en legal forma.

Villalobar de Rioja, 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Vicente Hernández.

CASALARREINA

Formada la cuenta municipal de ordenación y caja correspondiente al ejercicio económico de 1920-21 así como la liquidación respectiva, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría mu-

nicipal por espacio de quince días a fin de que puedan libremente ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes pues transcurridos no se admitirá ninguna.

Casalarreina, 3 de Abril de 1921.—El Alcalde, Bautista Caperos.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Pedro de Alcántara García Hernández, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Abril próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se expresan, que fueron embargadas como de la pertenencia del condenado Marcelino Miguel Rojas, vecino de San Asensio, para con su producto hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en la causa seguida contra el mismo por lesiones.

Fincas situadas en el término municipal de San Asensio

1.ª Una pieza sita en el término llamado de la Margarita, de veintiséis áreas y veinte centiáreas; lindante Norte, Felipe Villar; Sur, Fernando Torres; Este, camino, y Oeste, ribazo; valorada en quinientas pesetas.

2.ª Otra heredad viña, hoy pieza, sita en la Cascajera, de cincuenta y cinco áreas y cuarenta y una centiáreas; linda Norte, la Cascajera; Sur, Marcelino Puras; Este, Hilario Miguel, y Oeste, camino; valorada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otra heredad pieza, sita

en el camino de Santo Domingo, de cuarenta y cinco áreas y cuarenta y una centiáreas; linda Norte y Sur, Julián Abalos; Este, Pedro Miguel, y Oeste, la Pasada; valorada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra heredad pieza, sita en el mismo término que la anterior, de cabida sesenta y tres áreas y ochenta y seis centiáreas; linda Norte, Sebastián Martínez; Sur, Marcelino Miguel; Este y Oeste, los mismos linderos por estar unida a la anterior; valorada en cien pesetas.

5.ª Otra viña, hoy pieza, sita en el término de Santa María, de diez y siete áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte, Ildefonso Abalos; Sur, senda; Este, Amparo Rojas, y Oeste, Valentín Rojas; valorada en setenta y cinco pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas por lo que el adquirente en su caso, se proveerá de él por su cuenta.

Dado en Haro a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiuno.—P. de Alcántara García.—El Secretario, M. Priego.

JUZGADOS MILITARES

Ortiz Alesanco, Jacinto; hijo de Juan y de Margarita, natural de

Estollo (Logroño), profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en La Argentina, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor D. Ubaldo Martínez de Septién y Gómez, Comandante de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 25 de Marzo de 1921.—El Juez instructor, Ubaldo Martínez de Septién.

Izquierdo de la Calle, Félix, hijo de Tomás y de Ruperta, natural de Ortigosa, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión del comercio, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, ojos al pelo, domiciliado últimamente en Arbo, provincia de Pontevedra, procesado por faltas a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, don Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño, 28 de Marzo de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Isaac Villar.